

## **AUTO No. 07325**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL” LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. **2011ER05949 de fecha 24 de enero de 2011**, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental realizó visita el día 16 de febrero de 2011, a efectos de evaluar los individuos arbóreos objeto de solicitud, ubicados en la Autopista Norte No. 235 – 10 barrio Usaquén, emitiendo el Concepto Técnico **2011GTS433 del 3 de marzo de 2011** el cual autorizó a la **UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA** con Nit., 860.014.918-7, representada por el señor MARCO RAFAEL BORJA, la tala de doce (12) individuos arbóreos así; cuatro (4) Eucaliptos, dos (2) Ciprés, una (1) Acacia Negra y cinco (5) Eucalipto Común.

Que el mencionado Concepto Técnico consideró que la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA con Nit., 860.014.918-7, representada por el señor MARCO RAFAEL BORJA, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$2.154.718)**, equivalente a 14.9 IVP's y **4.02 SMMLV (Aprox.) al año 2011**, por concepto de Evaluación y Seguimiento, la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$52.000)**, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

## **AUTO No. 07325**

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, practicó visita de seguimiento el día 28 de diciembre de 2011, profiriendo **Concepto Técnico DCA N° 00324 del 10 de enero de 2012**, donde se evidenció el cumplimiento de los tratamientos autorizados por el Concepto Técnico No 2011GTS433 del 3 de marzo de 2011, determinando: “... *Mediante el Concepto Técnico No. 2011GTS433 del 03/03/2011 se autorizó la tala de cuatro (4) árboles de la especie Eucalyptus camaldulensis, un (1) Acacia decurens, dos (2) Cupressus lusitánica y cinco (5) Eucalyptus globulus, encontrando que los procedimientos fueros ejecutados en su totalidad. La compensación a pagar fue estimada n \$2.154.718.80; correspondientes a 14.9 IVPs y 4.02 smmlv, se entregó recibo correspondiente a este pago así como el recibo de pago relacionado a Evaluación y Seguimiento, calculado en \$52,000.00. No se requirió salvoconducto de movilización de madera*”.

Que obrante a folios 11 y 13 se evidencian los recibos Nos 775777/362821 por valor de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$2.154.719)**, por concepto de Compensación código C-17-017 y 775778/362822 por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$52.000)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento código E-06-604, de fecha 15 de abril de 2011, consignados por la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*”.

### **AUTO No. 07325**

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2012-165**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y con los pagos correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

**“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

**AUTO No. 07325**

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2012-165**, en materia de autorización a la **FUNDACION UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 860.014.918-7 a través de su representante legal el señor FERNANDO HINESTROSA FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.983 de Bogotá, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la **FUNDACION UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 860.014.918-7 a través de su representante legal el señor FERNANDO HINESTROSA FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.983 de Bogotá, o quien haga sus veces, en la carrera 1 No 12 – 68 barrio Centro de la ciudad de Bogotá D.C.

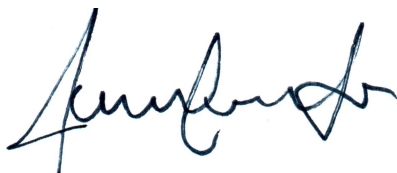
**TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**AUTO No. 07325**

**QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

EXP: SDA-03-2012-165

<b>Elaboró:</b> Jairo Jaramillo Zarate	C.C:	79269422	T.P:	167965	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/11/2014
<b>Revisó:</b> Jairo Jaramillo Zarate	C.C:	79269422	T.P:	167965	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/07/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	7/11/2014
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	30/10/2012
Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	3/12/2014
<b>Aprobó:</b>  ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:	FECHA EJECUCION:	28/12/2014